

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario NO 2011-29, informando que se allega recurso de reposición en términos en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2020 (folio 460).

Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la pasiva en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl.460), por medio del cual se dispuso Obedecer y cumplir lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá y archivar el proceso previo a las desanotaciones a que haya lugar.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Pone de presente el procurador judicial del enjuiciado, que antes que proceder al archivo del expediente se debió proceder con la liquidación y aprobación de las costas resultantes del proceso, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 7 de diciembre de 2018, fijando como costas procesales a cargo de la parte actora, la suma de \$600.000.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque la decisión contenida en el auto del 12 de febrero de 2020 por considerar que al emitirla ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho una vez revisado las actuaciones surtidas y relacionadas en el escrito de reposición, encuentra que efectivamente le asiste razón al recurrente por cuanto por error involuntario se omitió ordenar realizar la respectiva liquidación de costas con las modificaciones previstas por el Superior, por lo que es procedente **reponer la decisión**.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se rehaga la liquidación de costas, teniendo en cuenta la decisión del superior obrante a folios 456 a 458 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

Rarr

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2020

Por ESTADO N°. 71 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria